Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2023

CUT: 179833-2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0385-2023-ANA-OA**

San Isidro, 21 de septiembre de 2023

**VISTOS:**

La Carta S/N de fecha 07 de agosto de 2023 presentada por el servidor **LUIS FELIPE MUNARRIZ CANALES**; La Resolución Directoral N° 0237-2022-ANA-OA de fecha 16 de diciembre de 2022 e Informe N° 1185-2023-ANA-OA-URH del 08 de setiembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en el numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 35° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 065-2020-ANA; señala que: “las licencias con o sin goce de remuneraciones que no superen los noventa (90) días calendario son autorizadas mediante memorando de la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del servidor y previa conformidad del jefe del órgano o de la Unidad orgánica respectiva, según corresponda. Aquellas licencias cuyo periodo de acumulación sean mayores de noventa (90) días calendario, serán autorizadas por la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral”;

Que, mediante La Carta S/N presentada por el servidor **LUIS FELIPE MUNARRIZ CANALES,** solicita se amplíe la licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 92 días, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023, por motivos particulares;

Que, con Resolución Directoral N° 0237-2022-ANA-OA se aprobó conceder licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales al servidor **LUIS FELIPE MUNARRIS CANALES** por el periodo del 01 de enero al 01 de setiembre de 2023;

Firmado digitalmente por ZAPATA COSSIO Welmer Eliazar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/09/2023

Que, con el Informe N° 1185-2023-ANA-OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que resulta **VIABLE**, la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones a favor del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72D1AAA6

Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2023

trabajador, quien se desempeña en el cargo de Especialista en Compensaciones y beneficios de la unidad de Recursos Humanos, por el periodo del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, el citado informe solicita además se rectifique el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Directoral antes citada, toda vez que el pedido del servidor respecto de la licencia sin goce de remuneraciones era a partid del 01 enero hasta el 30 de setiembre del 2023;

Que, e*l Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12 establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. En tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.*

*Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.*

Que, si bien el servidor **LUIS FELIPE MUNARRIZ CANALES** se encuentra sujeto al régimen CAS, es menester señalar que los alcances del régimen general como es el Decreto Legislativo N° 728 en la Autoridad Nacional del Agua, le son alcanzables también a los servidores CAS, de conformidad a lo señalado en el artículo 6, *del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:*

> *"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". (El subrayado es nuestro)*

Que, por otro lado, se debe precisar que la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia aritmética), en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Tribunal Constitucional en las STC Exp. 2451-2022-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: (…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistentes. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (…). En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencias para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Firmado digitalmente por ZAPATA COSSIO Welmer Eliazar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/09/2023

Que, el Tratadista Morón Urbina citando a Forhoff señala lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72D1AAA6

Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2023

defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de los cuales, carecería de todo fundamento racional un efecto sobre la eficacia jurídica, tenemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero, sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín oficial (siempre que sea fácil de determinar el sentido de lo aleado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia, que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo puede convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas;

Que, con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. – RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0237-2022-ANA-OA de fecha 16 de diciembre de 2023, quedando en los siguientes términos:

**DICE: CONCEDER** licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales al servidor **LUIS FELIPE MUNARRIS CANALES** por el periodo del 01 de enero al 01 de setiembre de 2023.

**DEBE DECIR: CONCEDER** licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales al servidor **LUIS FELIPE MUNARRIS CANALES** por el periodo del 01 de enero al 30 de setiembre de 2023.

**Artículo 2°. – MANTENER** la vigencia y validez legal de la Resolución Directoral N° 0237-2022-ANA-OA de fecha 16 de diciembre de 2023, en sus demás extremos.

**Artículo 3°. - AMPLIAR** la autorización de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, solicitada por el servidor **LUIS FELIPE MUNARRIZ CANALES,** contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 4°. - Notificar** la presente Resolución al servidor **LUIS FELIPE MUNARRIZ CANALES** y remitir una copia a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 5°. - DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ**
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION

Firmado digitalmente por ZAPATA COSSIO Welmer Eliazar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/09/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72D1AAA6